



**Constancia Secretarial 1. (29/08/2023)** En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2. (11/09/2023)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 12 de septiembre de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Interlocutorio**  
**Adjudicación judicial de apoyos (Revisión sentencia de interdicción)**  
**860013110001 2016 00365 00**

Mocoa, Putumayo, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En el proceso de la referencia, dado que se trata de una adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico, al tramitarse por medio de un proceso verbal sumario (contencioso), por pasiva debe vincularse a la persona con discapacidad, empero, por los supuestos que justifican el proceso, es imperioso designar quien la represente, es decir un curador Ad -Lítem para que actúe por la señora Yulay Estefani Bueno Mieles, ejerza su representación judicial y demás actos procesales. Se advierte que con la notificación de la demanda se correrá traslado de la misma con sujeción al Art. 391 de la Ley 1564 de 2012; así como también de manera conjunta se correrá traslado del informe de la Asistente Social (A.024), conforme lo reglado por el Art. 277 ibídem; y del informe de valoración de apoyos (A.032), según lo establecido en el Núm. 6 del Art. 396 ejusdem.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** DESIGNAR como Curador Ad-Lítem para que actúe por la señora Yulay Estefani Bueno Mieles, ejerza su representación judicial y demás actos procesales, a la abogada Carmen Rosa Basto Parra, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.-** Comuníquese la presente designación vía correo electrónico a la togada, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. La abogada designada cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), **las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión,** vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo, o no allegue las pruebas requeridas, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, del informe de la asistente social y del informe de valoración de apoyos en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.



Correo Electrónico: [carmenrosabastoparra@gmail.com](mailto:carmenrosabastoparra@gmail.com) \_

**TERCERO.-** CORRER traslado, a la Curadora Ad Litem, de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 391 de la Ley 1564 de 2012.

**CUARTO.-** CORRER traslado a la Curadora Ad Litem, del informe de la Asistente Social (A.024) por el término de tres (03) días, para que las partes, se pronuncien sobre ella, soliciten aclaración o complementación si lo estiman pertinente, de conformidad a lo establecido en el artículo 277 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO.-** CORRER traslado a la Curadora Ad Litem, por un término de diez (10) días, del Informe de valoración de apoyos allegado por parte de la de la Alcaldía de Santiago de Cali, Comisaría Segunda de Familia (A.032), de conformidad a lo establecido en el Art. 396 L/1564 de 2012.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bd2acf67281e02db5639c78816fea26931a1df56c030db66762237e6b864e2**

Documento generado en 11/09/2023 10:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>